

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2020 – 00415 00

Teniendo en cuenta la documental que antecede se DISPONE:

1.- De acuerdo con lo requerido por la parte actora EMPLÁCESE también a ROXANA BELIZA ROSADO DÍAZ. Por secretaría procédase con su inscripción en el RNPE.

2.- Ténganse por efectuados los emplazamientos a JINNIS MERCEDES ROSADO DÍAZ, ALEXANDRA PAOLA ROSADO DÍAZ y ROSALBA ROSADO URREA, conforme al emplazamiento realizado por la secretaría en el RNPE, acorde con el canon 10 de la Ley 2213 de 2022.

3.- No obstante, en cuanto al señor NESTOR ROSADO URREA, previo a dar por surtido el emplazamiento y toda vez que la parte actora cuenta con el correo electrónico, faltando únicamente la prueba de acceso al mensaje de datos, se **REQUIERE a la demandante para que en el término perentorio de 30 días** proceda a notificarlo personalmente conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o a remitirle el citatorio y, si el caso, el aviso de que tratan los cánones 292 y 293 del C.G.P. so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, acorde con el canon 317 ibídem.

4.- Por otro lado, debe aclarar el despacho que, si bien en auto del 15 de septiembre se requirió a la parte actora efectuar el emplazamiento de que trata el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, lo cierto es que para el presente caso dicha disposición no es aplicable, teniendo en

¹ Estado electrónico del 23 de febrero de 2023

cuenta que la demandante no manifestó imposibilidad de acompañar el certificado de registro de la propiedad, circunstancia que habilita dicha consecuencia jurídica.

5.- Téngase en cuenta la inscripción de la demanda en el FMI del inmueble objeto de la demanda, acorde con la documental aportada por la accionante.

6.- Así mismo, téngase en cuenta que el curador ad litem designado de los herederos indeterminados de Alejandro Rosado Castrillo (q.e.p.d.) aceptó el cargo y contestó oportunamente la demanda, que fuera también oportunamente descorrida por la accionante.

7.- Por último, dado que no se evidencia archivo de audio o audiovisual que contenga la diligencia comisionada al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PASO, CESAR el juzgado se ABSTIENE de agregar a los autos la comisión adosada y en su lugar, ordena su devolución a dicha autoridad, para que el término de tres (3) días proceda a allegar completamente diligenciada la comisión con la totalidad de los archivos de audio y/o audiovisuales de la actuación surtida, de manera que puedan verse y/o escucharse íntegramente por este Estrado, las partes y lo demás interesados. Efectúese por secretaría la devolución, sin necesidad de oficio y por el medio más expedito, con copia de este auto al comisionado.

8.- En caso de que los archivos se encuentren dañados o perdidos y el juzgado comisionado no cuente con una copia de seguridad de aquellos en estado de servir, deberá adoptar las medidas pertinentes, a fin de, o bien recupere los archivos o bien proceda a la reconstrucción de la actuación, según corresponda. En cualquiera caso, deberá informarlo de inmediato a este Juzgado y a las partes en el mismo término indicado en el numeral anterior.

En caso de que el comisionado sí hubiere allegado los archivos en cuestión, en lugar de realizar lo ordenado en los puntos 7 y 8, proceda secretaría a adosarlo al protocolo y deje las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb3c87b0e6bb6fbc476073e4b1321041b50d0d2259207fe4b0d7be546f7a97d**

Documento generado en 22/02/2023 08:10:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>